

INFORME SECRETARIAL. **EXPEDIENTE** **No.**
11001310501020230032500. Bogotá, 11 de agosto de 2023.
Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias,
informando que correspondió por reparto el proceso con número
radicado de la referencia, ordinario laboral de primera
instancia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) FLOR STELLA
COBO ARBOLEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía
No. 31.383.661 y portador(a) de la T.P. No. 52143 del C.S. de
la J., como apoderado especial de la parte actora.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda reúne los
requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta
Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria
laboral de primera instancia promovida por MERIDA ROSA RUÍZ
CENTENO contra la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL-UGPP, representada legalmente por Gloria Inés Cortes
Arango, o por quien haga sus veces al momento de la
notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio
de la demanda a la accionada **UGPP**, en la forma dispuesta por
el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el
parágrafo del artículo 41 del C.P.L.; previniendo al(la)
demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán
allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se
encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como
tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la
demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

Igualmente, deberá notificarse a la **AGENCIA NACIONAL DE
DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo
612 del C.G.P..

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

Del mismo modo, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

De otro lado, esta operadora judicial **deniega la petición especial** presentada por la apoderada de la parte actora y, en su lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del C.G.P., cita en calidad de **litisconsorcio necesario** a la señora **LOLA INES CAPURRO**, la que, deberá ser notificada por la parte actora o interesada en la notificación (**num. 6 art. 78 y 291 del C.G.P.**), en la forma dispuesta por los artículos 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el 41 del C.P.L. y 291 del C.G.P.; previniendo a la citada en **litisconsorcio necesario** que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4f77ff4ff74ba3c8df679e4c78ce7f8fef20b8a4613b09b96588f677e87a53**

Documento generado en 11/12/2023 09:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>